9 Aliaga 687-2/15

DON JUAN MARINOSO HERBERA Soldado del egimiento de Infanteria de Aragon Nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 1037.39 quepor el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra Manuel Villarroya Gresa y once mas y de la que es Juez el especial para tales tramites dela quinta egion militar Oficial tercero Honorifico del Cuerpo juridico Militar DON TODORO AISA'DEA.....

CERTIFICO que a los folios que seindicaran obran lasactuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicenasi:

Al 120. AUTO.RESUMEN.- En Zaragoza a 4 de Agosto de 1939 el Instructor de las presentes acutuaciones estima queloshechos perseguidos y de los que estima autores a MANUEL VILLARROYA GRESA, AGUSTIN GIMENO, ANTONIO SANGÜESA; JUAN SANGÜESA. GREGORIO GARCIA. RICARDO PEREZ. JOSA GARCIA. JOSE Mª FIGUERAS. EZEQUIEL ROYO. ANTONIA LOPEZ. LUIS JUSTO ESCORIHUELA Y MELCHOR ESCORIHUELA pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion tipificado en el artº 240 del Codigo de Justicia Militar en relacion con el Bado de Declaracion del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando concluSas las actuaciones del periodo sumarial eleva a V.S.I. los autos para la resolucion que proceda significandole que se encuentran en la P.P. de estaplaz y Antonia Lopez en libertad provisional en Aliaga.- V.S.I. no obstante resolverá El Juez Instructor.- Jose Peña rubricado.....

Al 121. ACTA.- En Zaragoza a 6 de Septiembre de 1939.- Año de la victoria, se reune el Consejo de Guerra permanente nº1 para ver y fallar la causa instruida contra Manuel Villarroya Gresa, Agustin Gimeno Iranzo, Antonio Sanguesa Graci Juan Sangüesa Folch, Gregorio Garcia Iranzo, Ricardo Perez Calvo, Jose Garcia Galan; Jose Ma; Figueras Atunez, Ezequiel Royo Navarro, Antonia Lopez Lopez, Luis Justo Escorihuela, Perez, Melchor Escorihuela Sanguesa.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura delas actuaciones sumariales son interrogados el ministerio Fiscal Agustin Gomeno Iranzo, Gregorio Garcia Iranzo y Antonia Lopez Lopez afirmandose todos ellos en sus declaraciones que obran en el sumario.- Ministerio Fiscal considera a Gregorio Garcia Bolais justo Escorihuela autores deun delito de adhesion a la rebelion del artº 238 nº2 del Cod. J.M. t solicita para cada uno la pena de 30 años de reclusion mayor, Agustin Ianzo, Jose Ma. Figeras, y Ezequiel Navarro los considera como autores de un delito de auxilioa la rebelion del artº 240 Pº1º del mismo codigo y solicita la pena de 20 años por concurrir las agravantes d perversidad, . Para Manuel Villarroya y Antonio Sanguesa, Ricardo Perez, Jose Garcia, Melchor Escorihuela, los considera autores deun delito de auxilio ala rebelion sin circunstancias modificativas y solicita la de 12 años y un dia de reclusion menor, Para Antonia Lopez la acusa del mismo delito que los anteriores pero por concurrir las atenuantes de escasa transcendencia y falta de perversidad solicita la pena de seismeses y 1 dia de prision menor y por ultimo retira la acusacion de Juan Sangüesa Folch.- La Defensa considera a los dos primeros como autores de un delito de auxilio a la rebelion y por concurrir las atenuantes de falta de perversidad soli cita lapena de 6 6 años y un dia de prision menor; para los dos siguientes solicita la de 3 año por concurrir la atenuante de falta de perversidad, para Jose Garcia Galan y Melchor Escorihuela Sanguesa solicita la de inhabilitacion en 8 años deejercer cargos publicos y por ultimo solicita para los restantes lalibre absolucion.- Por el Sr. presidente sehace a lous procesados la pregunta desi tienenal go que exponer alo que contesta Antonio Sanguesa que pertenecio unBatallon, detrabajadores y que no destruyo imagenes, Gregorio Garcia que esta conforme con las indicaciones dela defensa. Jose Garcia Galan que no ha hecho nada, Ezequiel Royo Royo que no denuncio a nadie. Luis Justo Escorihuela que todo es falso, Melchor Escorihuelade el ganado que se llevo que iban los amos del mismo, los restantes contestan negetivamente, quedando inmediatamente reunido el consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en virtud de lo dispuesto en el artº585 del Codigo de Justicia Militar estiendo la presente acta que confirmo con el V°.B°. del Sr. presidente . de lo que doy fe.- V°.B°. El Presidente Magallon, El secretario Jose Ma. Sierra Alcibar-Jaurregui rubricados.-

Al 122, 123, SENTENCIA.- En Zaragoza a 6 de Septiembre se 1939, Año de la Victoria.- reunido el Consejo de Guerra permanente nº1 para ver y fallar la causa instruida contra Manuel Viklarroya Gresa y 11 mas todos ellos mayores de edad p penal y cuyas demas circunstancias constan en el sumario. Oidos los informes d

GOBIERNO DE ARAGON

del Ministerio Fiscal y de la defensa y lasmanifestacionesde los procesados, s
siendo Ponente el Oficial 1° Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Rafael
Guerrero Gisbert.-RESULTANDO probado y asi se declara que MANUEL VILLARROYA GR
GRESAde 23 años, soltero labrador natural y vecino deAliagade ideas izquierdist
tasuna vez iniciado el M.N. se afilio a la U.G.T. hizo guardias armado, interv
vino en el saqueo dela iglesia en el de domicilios depersonas derechas que hab
habian huido al la Zona Nacional.- Fue al Ejercito rojo al ser llamada su quint
ta y al estar en el denuncio como fascistas a dos jovenes de su pueblo. Permane
cio en las filas rojas hasta la terminacion de la guerra.-RESULTANDO que AGUS
TIN GIMENO IRA-NZO de 25 años, soltero, labrador, natutal y vecino d Aliaga
de ideas i zqierdistas unavez iniciado el M.N. se afilio a la UGT y en lospri
meros dias de Agosto de 1936 y antes de haber entrego los rojos en el pueblo n
no se presento al ser llamado su reemplazo, huyendo a la zona roja.- Ana vez A
Aliaga en poder de los rojas hizo guardias armado, intervino en la destruccion
de la iglesia y saqueo de caxa. En el mas deDiciembre de 1937 se fue voluntario
al Bon. Juan Marco permaneciendo en filas rojas hasta el final dela guerra su
poniendose llegara al grado de sargento aun cuando ello no consta provado en a
autos.- RESULTANDO que ANTONIO SANGUESA GRACIA de 43 años, casado jornalero,
natural y vecino de Aliaga, De ideas izquierdistas, hizo voluntariomente guar
dias armado eintervino en la destrucion dela Iglesia y saqueo de casa particu
lares. Fue vocal del ultimo consejo municipal y encargado de bastos huyendo del
pueblo al ser liberado.- RESULTANDO que Juan Sanguesa Folch de 60 años casado,
labrador natural y vecino de Aliaga, de antecedentes izquierdistas durante el
dominio rojo se afilio a la UGT sin que conste realizara ninguhecho delictivo
RESULTANDO que GRAGORIO GARCIA IRANZO de 37 años, casado, Secretario del Yunt
tamiento natural de Campos y vedino deAliaga, izquierdista fue Secretario del
Ayuntamiento al estallar el M. N. aconsejando a los mozos quenoseeplazo fue ll
llamado por las autoridades nacionantes que no se presentesen. Hacia el dia 23
de Agosto de 1936 en que entraron en Aliaga lastropas rojas se afilio a la UGT
siguiendo desenpeñado el cargo de Secretario del comite que se formo y mas ta
tarde en el Consejo Municipal interviniendo como secretario en requisas y saqu
queos, siendo considetando por el vecindario como uno de los culpables dela qu
ocurrio en la localidad Tambien estuvo afiliado al Partido Comunista siendo Se
cretario de la Sindical UGT unos dias antes que entraran las torpas en Aliaga
aviso a los pastores que llevaban el ganado hacia la zona roja pues iban a en
trar los fascistas huyendo al ser liberado.- RESULTANDO que RICARDO PEREZCALVO
de 42 aoños casado sastre, natural y vecino de Aliaga, de antecedentes izquie
distas durante el dominio rojo se afilio a la U.G.T. y fue presidente durante
15 meses del consejo Municipal y durante su gestiona solo se sabe de el que ord
deno el saqueo de la casa de Diaz ,ateo su actuacion es considerada como regul
lar y huyo del pueblo llevandose ganado de varios vecinos des cual ha devuelto
bastabte despues dela gueerra. Hizo Guardis armado e intervino en la dastruccin
de la Iglesia.- RESULTANDO provados y asi se declara que Jose Garcia Galan de 3
34 años casado, telegrafista natural de El Pardo (Madrid) y vecino de Aliaga:
de Antecedentes izquierdistas desempeñaba el cargo de telegrafista de Aliaga d
estallar el Alzamiento y el dia 10 de Agosto de 1936 huyo del pueblo a la zona
roja presentandose en Otavieja y diciendo al Jefe deta fuerza que alli habia q
que debian ir a Aliaga pues alli no habia fuerzas nacionales; durante el domin
nio rojo se afilio al partido comunista siendo su casael centro donde acudian
todos los dirijentes rojos que iban a la citada localidad intervino en saqueos
como el que berifico conuna radio y fue el que con su denuncia dio origen a la
detancion de Aznar Laxuella (Jose) el cual pudo escaparse por la noche dela c
carcel salvandose asi de una muerte cierta. El encartado personalmente y a toq
que de trompeta anuncio al pueblo con gran regocijo la toma de Teruel por los
rojos. Permanecio de telegrafiste en Aliaga hasta que fue militarizado, recorri
do despues vata poblaciones y entregandose en Ciudad Real.- REUSLTANDO provad
y asi se declara que Jose Maria Figuerras Antunez de 26 años, divorciado, escr
cribiente natural de Sabadell y vecino de Aliaga, de ideas izquierdistas, al in
iniciarse el movimiento nacional y ser llamado su reemplazo por las Autoridade
Nacionales huyo a zona rojaa regresando a Aliaga al caer esta en poder de los
rojos siendo ayudante del Secretario del Comite y el encargado de cobrar las
multas impuestas a la personas deorden. Intervino en la destruccion de Imagene
nes y objetos de culto. fue voluntario del ejercito rojo legando a ostentar la
categoria de Sargento.- RESULTANDO provado y asi se declara que Ezequiel Nava
rro de 43 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Aliaga, afiliado a la
CNTN al iniciarse el Alzamiento se fue voluntario a la columna Durruti en la q
que estuvo alguntiempo. Regreso mas tarde a Aliaga y enuncio ante [illegible]
de asalto que los tres hermanos Mallen se hallaban escondidos, logrando otros

GOBIERNO DE ARAGON

vecinos que no tuviera efecto dicha denuncia. Estuvo trabajando en un campo de aviacion y huyo del pueblo al ser liberado.- RESULTANDO probado y asi se declara que ANTONIA LOPEZ LOPEZ DE 23 años soltera, suslabores, natural y vecina de Aliaga, sin afiliacion politica fue denunciada por el hecho de haverse llevado ropas de casa de D; Juan Ramon Iñogo donde estaba trabajando de sirvienta asi v como efectos , apareciendo de lo actuado en el sumario que la citada casa los rojos estableciero unhospital en el cual y por poder trabajar se coloco como enfermera la encartada y al no pagar a esa le dieron como a otrs mujeres que a lla habia algunas ropas que no llego a usar.-RESULTANDO que LUIS JUSTO ESCORIHUELA PEREZ de 39 años, casado, labrador, natural y vecino de Aliaga, izquierdista y gran propagandista fue Alcalde de Aliaga desde el mes de Mayo de 1931 hasta el mes de Agosto de 1936 en que entraron los rojos. Al iniciarse el Movimiento no publico el Bando declarando el stago de Guerra y al ser llamada la por los autoridades nacionales la quintadelos reemplazos movilizados, aconsejo a estos que no se presentaran, al entrar los rojos en el pueblo formo parte del primer comite como vocal, cuyo Comite fue el que ordenoo el saqueo y requisas de casa. Intervino personalmente y armado en busca de Jose Aznar Lacueva el cual habia logrado escapar de la carcel y al que el Comite dio orden de asesinarlo de quiera que se le encontrase. Antes de constituirse leprimer comite fue el que dio unBando ordenando la destruccion dela Iglesia el 1° de Diciembre de 1936 fue nombrado presidente del comite cargo que desempeño hasd el dia 25 del mismo mes en que fue voluntrio a la Columna Largo Caballero ostentando la categoria de sargento.- En el pueblo de aliaga durante el dominio rijo no se cometio ningun asesinato.- RESULTANDO PROBado y asi se declara que MELCHOR ESCORIHUELA SANGUESA de 48 años, casado, labrador, natural y vecino de Aliaga, de antec dentes izquierdistas durante el dominio rojo se afilio al partido comunista del que fue so organizador. Fue vocal del Consejo Municipal como consejero de agricultura y huyo del pueblo al ser este liberado llevandose gabado lanar y vacuno de varios vecinos.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el encartado Luis Justo Escorihuela Perez a que serefiere el 1° Resultando son constitutivo de un delito de auxilio a la rebeli irevisto y penado en el p°1° del art° 240 del CoD.J.M. siendo de estimar las circunstanciasagravantes de transcendencia del delito y del daño causado y de aplicar los art° 173 y172 del citado Codigo.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por los encartados AGUSTIN GIMENO IRANZO, GREGORIO GARCIA IRANZO; JOSE GARCIA GALAN. JOSE MARIA FIGUERAS NANTUNEZ Y EZEQUIEL ROYO NOVARRO son constitutivos de un delito deada uno de ellos de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art°240 del codigo de J J.M. sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO que los hechos cometidos por los encartados MANUEL VILLARROYA GRESA, ANTONIO SANGUESA GARCIA yMELCHOR ESCORIHUELA SANGUESA Y RICARDO PEREZ CALVO son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art°240 del Codigo de Justicia Militar siendo de apreciar en cuanto a la comision del delito respecto a todos ellos las circunstancias atenuante de escasa transcendencia del delito y daño causado y de aplicar los art° 17 173 del citado Codigo y regla 5° del 67 del Penal comun.- CONSIDERANDO que no pueden ser estimados como constitutivos de delitolos actos realizados por los encartados Juan SANGUESA FOLCH Y ANTONIA LOPEZ LOPEZ por lo que procede a acordar la libre absolucion de los mismos.- VISTO los art°172, 173, 240 del Codigo de Justicia militar el 67 dal Codigo penal comun y la ley del 9 de febrero de 1939.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a LUIS JUSTO ESCORIHUELA PEREZ como responsable en concepto de autor de un delito de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias agravantes de transcendenci del delito y daño causado a la pena de VEINTE años de reclusion menor , inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, A Agustin Gimeno Iranzo, Gregorio Garcia Iranzo Jose Garcia Galan Jose Maria Figueras Antunez y Ezequiel Royo Navarro como responsables en concepto de autores de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas dela responsabilidad a la pena de DOCE años y UN dia de RECLUSION MENOR inhabilitacion absoluta surante el tiempo dela condena A MANUEL VILLARROYA GRESA. ANTONIO SANGUESA GRACIA. RICARDO PEREZ CALVO Y MELCHOR ESCORIHUELA SANGURSA como responsable en concepto de autor deun delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes de escasa transcendencia del delito y daño causado a la pena de SIES AÑOS y 1 dia de preision menor, suspension de todo cargo y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena, siendoles de abono a todos la prision preventiba y no haciendo expresa declaracion de rezponsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939?-

GOBIERNO DE ARAGON

Y que debemos absolver y ABSOLVEMOS libremente a los encartados Juan Sanguesa Folch y Antonia Lopez Lopez. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- BALTASAR MAGALLON, Damaso Garcia, Hilarion Cuartero Antonio Llobet, Rafael Guerrero, rubricados.....

Al 125. DECRETO del Ilmo. sr. auditor de Guerra de la Quinta Region Militar de fecha del 13 de Septiembre de 1939.- por el que da su aprobacion a la anterior sentenciaordenando las diligencias deejecucion pertinentes a la misma.....

Al 126. NOTIFICACION.- En Zaragoza a 14 de Septiembre de 1939 Año de la V Victoria?- Con esta fecha se procede alanotificacion legal al procesado en lapresente causa MANUEL VILLARROYA GRESA, AGUSTIN GIMENO IRANZO? ANTONIO SANGUESA GRACIA. JUAN SANGUESA FOLCH?. GREGORIO GARCIA IRANZO. RICARDO PEREZ CALVO. JOSE GARCIA GALAN. JOSE Ma. FIGUERAS ANTUNEZ. EZEQUIEL ROYO NAVARRO. LUIS JUSTO ESCORIHUELA Y MELCHOR ESCORIHUELA SANGUESA. a quienes se lee integramente la resolucion recaidahaciendoles entrega decopia.- de quedar enterados y notificados firaman a continuacion todos y rubricancon migo el Secretario que doy fe.....

NOTIFICACION .- Al 27.- En el mismo dia yo el Secretario teniendo a mi presencia a ANTONIA LOPEZ LOPEZ, le notificqué por integra lectura el testimonio de la sentencia recaida en la causa num. 1087-39, a que se refieren las anteriores cartas-ordenes y providencia, entregandole a dicha Antonia a su peticion el testimonio. Quedó enterada la notificada de que queda libre de todas las obligaciones que requiere la libertad acordada, puesto que queda libre por la resolucion acordada o recaida en la misma.Antonia Lopez, Marte. YA para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Politicas de Teruel espido la presente que concuerda con su original al que me remito de orden visado por S.S. En Zaragoza a siete de Octubre de mil novecienyos treinta y nueve.- Año de la Victoria...

V°. B°.

Juan Mariñoso Herrera

856

GOBIERNO DE ARAGON